

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Jueves 28 de Abril de 1966

Nº 92

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### RELACIONES EXTERIORES

|                                                                                                 |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Aprobado Protocolo Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación. . . . .   | Pág. 889 |
| Nuevo Ministro Consejero para Asuntos Económicos de Embajada en Washington . . . . .            | 889      |
| Ratificación a Acuerdo Entre Estados Unidos y Organización de Estados Centroamericanos. . . . . | 889      |

#### MINISTERIO DEL TRABAJO

|                                                 |     |
|-------------------------------------------------|-----|
| Constitución de Sociedad Arcraft, S. A. . . . . | 890 |
|-------------------------------------------------|-----|

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

##### Sección de Patentes de Nicaragua

|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| Patentes de Invención. . . . . | 895 |
| Nombre Comercial. . . . .      | 896 |

#### SECCION JUDICIAL

|                              |     |
|------------------------------|-----|
| Remates. . . . .             | 896 |
| Títulos Supletorios. . . . . | 896 |

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

#### Aprobado Protocolo Centroamericano Sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

No. 2

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Aprobar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación (Segundo Protocolo de San Salvador), suscrito el cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco en San Salvador, República de El Salvador.

Segundo: Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—

RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

#### Nuevo Ministro Consejero para Asuntos Económicos de Embajada en Washington

Nº 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor Licenciado Don Gustavo Escolto Goenaga, Ministro Consejero para los Asuntos Económicos de la Embajada de Nicaragua en Washington, D. C., Estados Unidos de América, Representante de Nicaragua en el Comité Consultivo Internacional del Algodón, con sede en dicha ciudad.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, señor Licenciado Don Gustavo Escolto Goenaga, para acreditar su representación.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—*Alfonso Ortega Urbina*.

#### Ratificación a Acuerdo Entre Estados Unidos y Organización de Estados Centroamericanos

No. 1

El Presidente de la República,  
Decreta:

Primero: Ratificar el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Gobiernos Miembros de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA, con relación a la Asistencia Económica y Técnica a los Programas de Integración Centroamericana, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

**Segundo: Publicar dicho Acuerdo en el Diario Oficial «La Gaceta».**

**Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, uno de Abril de mil novecientos sesenta y seis. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.**

### Ministerio del Trabajo

#### Constitución de Sociedad Artercraft, S. A.

B/U 330587 - Reg. 5909 - Valor: \$ 720.00

#### TESTIMONIO

Nº 56. — *Escritura Número Cincuenta y Seis. Constitución de Sociedad Anónima.* — En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante mí Armando Galán Benavente, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular y en presencia de los testigos instrumentales e idóneos de mi conocimiento personal, de lo cual doy fe y que en la conclusión de esta escritura nominaré comparecen los señores George Elmer Spears, industrial del domicilio de Fort Worth Texas, Estados Unidos de Norte América, John Marion Hamilton, Abogado del domicilio de Dallas Texas, Estados Unidos de Norte América, Harry Jordán Goodfriend, gestor de negocios, de este domicilio, y don Miguel Bonilla, de este domicilio todos mayores de edad, y casados a excepción del doctor Hamilton, que es soltero, los dos primeros actualmente también de este domicilio, lugar donde han trasladado su residencia. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar este acto y de que gestionan todos en sus propios nombres y representación, exceptuando al señor Miguel Bonilla, quien en este acto sólo comparece para actuar de intérprete del señor George Elmer Spears, quien sólo habla el idioma inglés para que traduzca del idioma español y lo asista en la suscripción de todo lo pactado y contenido en esta escritura, dándole a conocer en su propio idioma lo escrito en español en este contrato para conocer a fondo sus obligaciones y responsabilidades, circunstancias que de acuerdo con el artículo veintitrés, inciso cuarto, Ley de Notariado de la República, lo hago contar para llenar ese requisito legal, lo mismo que deajo constancia que tal nombramiento fue

propuesto por la parte, aceptado por el mismo perito traductor, quien ofreció cumplir fiel y legalmente con su cargo, traducción que hará en la lectura y contenido de toda esta escritura hasta la suscripción de la misma, conforme su leal saber y entender. El nombramiento del perito traductor y la minuta que contienen las bases, pactos y estipulaciones de esta Sociedad, se insertarán más adelante. Exponen todos los comparecientes, asesorado don George Elmer Spears del perito intérprete en todo este acto y lectura a la traducción del idioma español al inglés y viceversa, señor Salvador García, que de común acuerdo, otorgan: Constitución: que por medio de la presente escritura pública, constituyen, organizan y establecen una sociedad anónima que estará sujeta a los términos, condiciones, reglamentos y estipulaciones que se consignan en las cláusulas siguientes: Primera: Carácter, Domicilio, Denominación y Duración Social. — La sociedad es anónima y se denominará Artercraft Internacional de Centro América Sociedad Anónima, pudiendo usarse tal denominación abreviadamente en la siguiente forma: "Artercraft S. A", con domicilio en la ciudad de Juigalpa, sin perjuicio del derecho reconocido en el artículo doscientos ocho del Código de Comercio. Es potestativo instalar negocios y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República de Nicaragua o en cualquier otra ciudad de las Repúblicas Centroamericanas y Panamá manifestando desde ahora que su duración será de veinticinco años, a contar de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Público Mercantil del Departamento de Chontales pero dicho término podrá prorrogarse por el tiempo que con los votos suficientes para ello, acuerde la Junta General de Accionistas sin necesidad de nueva Escritura. Segunda, Objeto: La sociedad tendrá por objeto la explotación de todos los negocios que en su mayor amplitud abarque la industria hotelera y que se destinen a la construcción de Hoteles o centros de diversión y de manera especial a la explotación y administración de Moteles móviles. Podrá comprar, vender, alquilar, realquilar, poseer, prestar, operar, construir, preparar, o de cualquier otra manera negociar en conexión con la industria hotelera en todas sus ramas, tales como moteles, moteles móviles o construcciones relacionadas con la industria hotelera y centros de diversión o que tengan que ver o sean adecuados y convenientes para la construcción de las instalaciones anteriormente mencionadas. La Sociedad también podrá: a) dedicarse a toda clase y tipo de construc-

ción por cuenta propia o ajena, ya sea casas o viviendas de particulares, móviles o fijas, las cuales podrán ser vendidas en efectivo o mediante el pago de cuotas o con garantías hipotecarias sobre los mismos inmuebles, o cualquier otra clase de construcción dedicada a la Industria, al Comercio, espectáculos públicos, viviendas obreras, barrios residenciales de lujo y edificios públicos, para lo cual tomará parte en las licitaciones de conformidad con las leyes y reglamentos del caso. Para todas estas actividades la sociedad contará con su personal técnico necesario, su equipo e implementos de trabajo que cada caso particular amerite. La Sociedad podrá importar, si así fuere conveniente para el mejor desarrollo de sus operaciones las materias primas o implementos necesarios manufacturados en el extranjero o que tengan relación con la explotación de los negocios de la Sociedad; b) contratar libremente con cualquier persona, firma o corporación jurídica privada o pública; llevar a cabo y cumplir contratos de cualquier clase o especie, comprar, alquilar o de cualquier otra manera adquirir cualquiera o todos los derechos, privilegios y franquicias convenientes, y aprovechables para adquirirlas en conexión con los negocios de esta Sociedad; c) entrar en cualquier clase de negocio, incluyendo los siguientes, pero sin excluir otros: toda clase de fábrica, edificaciones, construcciones y trabajos industriales, desarrollo y utilización de toda clase de fuerzas; en fin, la Sociedad podrá dedicar sus actividades a cualquier otro fin comercial o industrial no comprendido en lo expuesto, cuando así lo determine la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Tercera: Capital Social: El capital social es de Siete Millones de Córdoba (\$7.000.000) y está dividido para representarlo en siete mil acciones de Un Mil Córdoba cada una (\$1,000.). El capital podrá ser aumentado en una o varias series de acciones hasta completar la suma de Diez Millones de Córdoba. Por Acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado por mayoría de votos sin necesidad de escritura pública. Los títulos de las acciones son nominativos y por tal motivo se expedirán a favor de los socios que las suscriban o paguen, en hojas o esquelas impresas, dejando un talón que se custodiará en la secretaría y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad. La transferencia sólo tendrá efecto en cuanto a la Sociedad o terceros, mediante la inscripción por el secretario en el Registro de acciones, del endoso firmado a su presencia o debidamente autenticado, o por virtud de

un instrumento público o privado auténtico de traspaso, y mientras en el Registro no se haya verificado, la acción para todos los efectos de ley, se reputará en manos del anterior tenedor. Las acciones nominativas se pueden transformar en acciones al portador de conformidad con la ley. Los estatutos podrán disponer que las acciones sean adquiridas preferentemente por los socios. Las acciones llevarán numeración sucesiva del uno al siete mil, pudiendo un mismo certificado-título comprender varias acciones. Cuarta: Fondo de Reserva. No podrán distribuirse utilidades sino dejando de las mismas un Cinco por ciento de las utilidades netas hasta completar un Diez por Ciento por lo menos del capital social, lo cual constituye el fondo legal de reserva. Cada vez que el fondo de reserva sufra reducción, deberá reintegrarse tomando para ello, mientras sea necesario, el Cinco por Ciento de las subsiguientes utilidades. La Junta General de Accionistas por mayoría de votos, podrá acordar cuando lo crea conveniente, que para formar el dicho fondo o para reintegrarlo, se tome de las ganancias un porcentaje mayor del indicado. Quinta: Juntas Generales. La Junta General de accionistas se reunirá ordinariamente una vez cada año en los primeros quince días del mes de marzo y extraordinariamente, cuando sea convocado por la Junta Directiva o cuando el Secretario lo solicite por escrito, expresando el objeto de la reunión, accionistas cuyas acciones representen el Cinco por Ciento del capital social. El Secretario, previo acuerdo de la Junta Directiva sobre la citación en este último caso, hará la publicación de ella; y en tratándose de cualquier clase de sesión, citará para que los accionistas concurran al lugar, dentro o fuera de Nicaragua, el día y hora que señalen al efecto con no menos de quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes en el Diario Oficial, indicando precisamente en Agenda de Convocatoria, cuando se tratare de reunión extraordinaria, o cuando lo exija la ley o los estatutos, el objeto que la motiva o los puntos que han de tratarse. Para constituirse en sesión deben estar presentes por sí o por medio de apoderados constituidos en poderes, cartas o instrumentos expedidos por funcionarios autorizados, cuando menos, accionistas que representen la mitad más una de las acciones. Si no hubiere asistentes en números suficiente, se hará en la misma forma una nueva citación con anticipación no menor de diez días, verificándose la reunión con los que asistan, cualquiera que sea su número, salvo cuando los estatutos requieran mayor

asistencia o que se tratare de disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, cambio de objeto de la sociedad o cualquier otra modificación del acto constitutivo, para cuyas resoluciones, el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio determina la forma de proceder. Sin perjuicio de la citación que el Secretario hará como se deja expresado enviará esquelas por correo a cada uno de los accionistas. Solamente la Junta General de accionistas podrá asignar retribución a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante. Sexta: Administración: El gobierno y administración, lo mismo que la dirección de la sociedad y sus negocios sociales, corresponderá a una Junta Directiva, compuesta de tres miembros electos en junta general de Accionistas por períodos de dos años. Podrá haber uno o más gerentes, nombrados por la Junta Directiva puede funcionar dentro o fuera de Nicaragua. Para disponer de dinero depositado en los bancos es necesario que los cheques sean librados por el presidente o el secretario-tesorero de la Junta Directiva. Los gerentes girarán en su caso contra una cuenta especial. Séptima: Contabilidad, Formación de Balances y Distribución de Utilidades. La Junta Directiva nombrará un contador que llevará la contabilidad de acuerdo con la ley y que ejercerá el cargo en tanto aquélla no disponga sustituirlo por otro. Se hará balance general cada año el día treinta y uno de diciembre con la oportunidad conveniente para someterlo junto con el informe del vigilante y la aprobación de la Junta Directiva al conocimiento de la Junta General de Accionistas en su inmediata reunión. Las utilidades netas serán distribuidas en forma de dividendos, y se repartirán entre los accionistas a prorrata del mínimo de acciones de cada uno, por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa deducción de la cuota necesaria para constituirlo o reintegrar el fondo de reserva legal. Octava: Fiscalización y Vigilancia: Para fiscalizar y vigilar la Administración, habrá un vigilante electo por la Junta General de Accionistas para períodos de dos años en la misma época y forma en que se designen los miembros de la Junta Directiva. El vigilante puede no ser accionista. Los Gerentes de la Compañía no pueden ser vigilantes. Novena: Elección de la Junta Directiva y del Vigilante: La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Vigilante la harán los accionistas en junta general cada año, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo en la que la

sustituya por razón de no haberse verificado a la primera citación. La primera sesión se hará en mil novecientos sesenta y siete, en la sesión que ha de celebrarse en el mes de marzo. La elección de los miembros de la Junta Directiva y del vigilante se hará en una sola sesión. Décima: Organización de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá un Presidente, un vice-presidente, y un secretario-tesorero. Una vez electos los miembros en Junta General de accionistas, éstos en sesión especial entre ellos, harán su respectiva organización. El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Sociedad. Faltando temporalmente el Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente y en la misma forma el Secretario-Tesorero llenará la vacante de éste y si faltaren de manera absoluta la Junta Directiva los repondrá provisionalmente hasta tanto la Junta General de Accionistas no provea lo conducente. La Junta Directiva también repondrá provisionalmente al miembro de ella que faltare temporalmente, cuando su suplente no pudiese llenar su vacante. Los Miembros de la Junta Directiva deben ser accionistas y cesarán automáticamente en su cargo cuando hayan cedido o traspasado sus acciones. Undécima: Períodos Administrativos: La Junta Directiva y el Vigilante se elegirán por período de dos años, entendiéndose que cuando alguno de los que compongan la primera o el Vigilante, sean electos fuera del período regular en reemplazo de otros, solamente completarán el período de éste, pero siempre podrán ser reelectos. Mientras no hubieren principiado a fungir alguno o algunos de los electos, el anterior o anterior a quienes deba reponer, seguirán definitivamente hasta la nueva elección, ejerciendo el cargo. Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva faltare de modo absoluto o se ausentare por más de seis meses, la misma Junta procederá como se ha dicho en la cláusula anterior. Duodécima: Resoluciones y Acuerdos: En las Juntas Generales de Accionistas cada acción representa un voto. Los actos de las sesiones de la Junta Directiva se firmarán por todos los concurrentes y solamente tendrán validez y fuerza obligatoria las resoluciones y acuerdos dictados por mayoría legal. A no ser que se requiera por la ley o documentos porque se regirá la sociedad, determinada concurrencia o mayoría los acuerdos o resoluciones de dicha Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos. Cuando hubiere empate, se repetirá la votación y si el empate continuara, decidirá la votación el que presida la sesión, con doble voto. Décima-Tercera: Diferencia. Cualquier di-

ferencia que en la sociedad ocurra entre los accionistas, o entre alguno o algunos de ellos y la sociedad o la Junta Directiva, se resolverá precisamente por dos arbitradores, uno nombrado por cada parte y por un tercero, nombrado por la Excelentísima Corte de Justicia por medio del Presidente de ella, para que decida en los casos de discordia. Contra la resolución arbitral, no habrá ningún recurso, ni aún el de casación. De las quejas contra los Gerentes por sus propios actos, conocerá la Junta Directiva. Décima Cuarta: Representación. El Presidente de la Junta Directiva como antes se dijo, es el Presidente de la sociedad, representará a ésta judicial o extrajudicialmente con las facultades de un mandatario generalísimo, teniendo además de las facultades generales de esta clase de mandatos, la facultad de sustituir el poder, revocar sustituciones, nombrar nuevos sustitutos y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, aún cuando el sustituirlo no se hubiere reservado expresamente esta facultad, bien entendido que las sustituciones que se hagan, se tendrán como verificadas por el presidente de la sociedad o por la sociedad misma a determinada persona, para el efecto de que el mandato no se extinga por muerte o por cualquier accidente que sobrevenga al anterior mandatario. La Junta Directiva podrá por acuerdo, autorizar a cualquiera de sus miembros para que otorgue poderes generalísimos, generales y especiales para asuntos judiciales y extrajudiciales a favor de cualquier persona. Con las facultades especiales que crea conveniente. Mientras no tome posesión la Junta Directiva que debe de elegirse en Junta General de Accionistas para el primer período regular, la Junta Directiva estará constituida provisionalmente así: Presidente: don George Elmer Spears: Vice-Presidente. don Harry Jordan Goodfriend y Secretario Tesorero, el Doctor John Marion Hamilton. Expresamente se deja establecido que el Vigilante, provisionalmente, en cumplimiento de lo que ordena la ley y esta escritura, será electo en la Junta General de Accionistas que deba reunirse para emitir los Estatutos sin que esta circunstancia modifique o altere lo pactado y contenido en ella. En caso de que faltare cualquier miembro de la Junta Directiva, los restantes escogerán otra persona que lo sustituirá durante su falta, en espera de la elección de la Junta General de Accionistas. La Junta Directiva aquí organizada, dispondrá todo lo conveniente para la administración y marcha de los asuntos sociales, ejerciendo los poderes dichos el Presidente y pudiendo aquel organismo extender

certificados que con carácter provisionales resguarden a los accionistas, mientras no se expidan las acciones definitivas correspondientes. Décima-Quinta: Disolución. La Sociedad se disolverá por una de las causales siguientes: por pérdida del cincuenta por ciento del capital social; por resolución tomada en Asamblea General donde estén representados por lo menos el cuarenta por ciento del capital Social, mediante voto favorable de socios que representen la cuarta parte del capital social y por las demás causales de disolución para sociedades anónimas que las leyes han establecido o llegaren a establecer. Caso de fallecimiento de un accionista, sus derechos sociales pasarán a sus herederos, quienes tendrán o estarán en la obligación de nombrar dentro de treinta días subsiguientes al deceso de una sola persona para que los representen ante la sociedad mediante poder generalísimo. La liquidación se practicará, una vez firme el acuerdo de disolución o la resolución que así lo ordene, por un liquidador que será designado por la Junta General de Accionistas. El liquidador tendrá la obligación de verificar inmediatamente inventario solemne de los bienes sociales y de ejercer todas las demás obligaciones y derechos que competen a actuantes de esa naturaleza. Para proceder al ejercicio del liquidador, no será necesario que proceda la aprobación de la Junta General de Accionistas, del inventario balance y cuentas de la gestión de los administradores. Décima-Sexta: Suscripción de Acciones: Los otorgantes suscriben y pagan en este acto las siguientes acciones: don George Elmer Spears: Tres Mil Quinientas Acciones que paga en dinero efectivo, John Marion Hamilton: Dos Mil Ochocientas Acciones que paga en dinero efectivo y Harry Jordan, Goodfriend: Setecientas Acciones que paga en dinero efectivo. Toda persona que suscriba una o varias acciones pagará su valor al contado. Décima Séptima: Cláusula Final. Dentro del plazo de cinco días, a contar de la fecha de inscripción de esta escritura pública, se celebrará una junta General de Accionistas que emitirá los estatutos mediante citación personal que por escrito haga el secretario con tres días de anticipación. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de las cláusulas especiales de esta escritura, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas que contienen, el alcance y fuerza de las cláusulas generales que aseguran su validez y la necesidad de inscribir el testimonio que libre de esta escritura en los competentes Re-

gistros, lo mismo que la obligación que tienen de poner en conocimiento del público en general la constitución de esta sociedad, su objeto, razón y persona o personas que estarán encargadas de la Administración lo mismo que la designación del mandatario en el uso y goce de la razón social en sus contrataciones con terceros. El suscrito notario hace constar y certifica que el señor George Elmer Spears, ha estado asistido todo el tiempo de la suscripción de esta escritura por el perito traductor nombrado, don Miguel Bonilla, quien en el desempeño de su cargo ha traducido lo escrito en forma literal del idioma español al inglés, y viceversa, explicándole las cláusulas en forma amplia, conforme el contenido legal que ellas envuelven y que el suscrito Notario lo hacía saber al intérprete para que éste en forma real y práctica lo tradujera al contratante, explicaciones que éste ha dado en forma satisfactoria y amplia con la aprobación del mismo en todo su contenido, en cumplimiento de lo escrito en la minuta de solicitud, insertando el suscrito Notario la minuta preparada por el señor Spears y traducida por el perito nombrado y que protocolizo en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo dos mil trescientos sesenta y seis del Código Civil Vigente de esta República, inserción que practico así: "Managua, D. N., 16 de marzo de 1966. Dr. Armando Galán Benavente. Presente. Dear Sir The purpose of this letter is to notify you that the undersigned and other persons have decided to initiate a Corporation in this Country. In order to fulfill the requisites of the Article 2366 of the Civil Code, I want to inform you that I do not speak Spanish. In view of the indicated handicap I ask you to appoint a person who will translate into the English language our agreement in Social Document Which will be based on the following: Minute of Mr. George E. Spears for contracting of a corporation before the Notary Dr. Armando Galán Benavente. The Association will be a Corporation with domicile in Juigalpa, with 25 years of duration. Its objective and denomination will be indicated in the body of the by-laws. The capital will be Seven Million Córdobas (\$ 7.000.000.00), represented in stock of One Thousand Córdobas, . . . . . (\$ 1,000.00) Each and with seven thousand, stock number which will be issued nominatively in favor of the members subscribing it. The capital being subject to an increase, capable of conversion in favor of the bearer. The annual meeting of shareholders will be held each year during the first 15 days of the month of march, and special meeting as indicated in

the Agreement having for the administration of the corporation a Board Of Directors that will Manage its corporate business and will be in charge of governing it, being the President of such card the President of the Company with powers of chief Executive office and the other powers granted to him in the social charter agreement the election of this Board will take place is the annual meeting of the shareholders each year and will include have a President a Vice-President and Secretary-Treasurer the term of office being of two years. Any other conditions proposed by the members shall comply with the provisions of article 124 of the Commercial Code of this Republic and the respective laws. I wish to state that I would approve of the appointment of Mr. Miguel Bonilla at the time of the assigned the contract in order to be assisted with translation of all the documentation of social constitution and interpret in to the undersigned in the Spanish language, showing my approval by signing the mentioned contract. Very Truly yours. "George E. Spears". Managua, 16 de marzo de 1966. Don Miguel Bonilla. Presente. Estimado señor: Adjunto a la presente le envío minuta que me ha remitido el señor George E. Spears de los Estados Unidos de Norte América, con relación a una escritura que ha de suscribirse ante mis oficios Notariales, por lo cual ruego a usted traducírmela al idioma español para conocimiento de las instrucciones contenidas, nombrándole a usted mismo perito traductor y asistente en la redacción y suscripción del Contrato del mismo señor Spears. Agradeciéndole la atención a la presente me suscribo de Ud. atentamente y S. S. Armando Galán Benavente. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Managua, D. N., 17 de marzo de 1966. Dr. Armando Galán Benavente, Presente. Estimado Dr.: Con relación a la minuta enviada a Ud., por el señor George Spears para la redacción de un documento público que ha de suscribirse ante sus oficios Notariales, tengo a bien manifestarle que dicha minuta, literalmente dice: Managua, D. N., 16 de Marzo de 1966. Dr. Armando Galán Benavente. Estimado señor: Por medio de la presente me permito manifestarle que el suscrito y otras personas han decidido formar una Sociedad Anónima en esta República y para llenar los requisitos que exige el Arto. 2366 del Código Civil me permito hacerle saber que no hablo correctamente el idioma español, por lo que respetuosamente le pido que se sirva nombrarme un perito que traduzca al idioma inglés lo que hemos de convenir en la escritura de consti-

tución social, que se registrá bajo las siguientes bases: "Minuta" de George E. Spears, para contratación ante los oficios del Notario Dr. Armando Galán Benavente, de una Sociedad Anónima. La Sociedad será Anónima, su domicilio en Juigalpa, con duración de veinticinco años y su objeto y denominación estarán señalados en el Cuerpo de la escritura social. El capital es de Siete Millones de Córdobas (\$ 7.000.000.00) representativo en acciones de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada una, en número de Siete Mil, que se expedirán nominativamente a favor de los socios que las suscriban, pudiendo aumentarse este capital más adelante, pudiendo convertirse al portador. Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán cada año en los primeros quince días del mes de marzo, y extraordinariamente conforme se establezca en el pacto, teniendo la administración de la Sociedad una Junta Directiva que registrá sus negocios sociales y tendrá a su cargo el gobierno de ella, siendo el Presidente de tal junta el Presidente de la Compañía con facultades de mandatario generalísimo, y las demás atribuciones que se le otorguen dentro del pacto social. La elección de esta junta se hará en la sesión ordinaria de Accionistas de cada año y contará ella con un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario Tesorero, pudiendo el primero y el tercero girar contra las cuentas de la Compañía en los Bancos, siendo períodos de Administración de un año. Cualesquiera otra condiciones deberán ser propuestas por los socios siempre que se cumpla lo estatuido en el Arto. 124 del Código de Comercio de esta República, y las leyes respectivas. No omito manifestarle que sería de mi agrado nombrar para el momento de suscripción del contrato al señor Miguel Bonilla, para que me asista en la traducción de todo el documento de constitución social y para que lo traduzca al suscrito al idioma español, siendo aprobación mi firma al pie de tal contrato. George E. Spears. Traducida la minuta dicha, acepto el nombramiento de perito hecho en mí por el señor George E. Spears y confirmado por Ud., como Notario Público autorizante del Contrato. Agradeciéndole la atención que preste a la presente, me suscribo de Ud. Atto. y S. S., Miguel Bonilla. Es conforme con las minutas originales que agrego como anexo a este Protocolo. Leída que fue por mí, el Notario íntegramente, toda esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos señores José Solís Cordero, casado, y Ronaldo Obando Chávez, soltero, los dos mayores de edad, abogados y de este domicilio, la encontraron conforme aquéllos,

la aprueban y ratifican sin hacerle ninguna modificación y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. — Corregidos. — español. — y— asesorado — ART — marzo — Secretario — Tesorero — Secretario — Tesorero — Bylaws — Décima — los — de — 16 — Valen — Testado — Sep. — Mitad. — No Valen. — Entre líneas — Cuarta parte — Vale — Capable — Annual meeting — year — special meeting — for — corporation — corporate — powers Chief Executive of — ficer — powers — charter — annual meeting — include — team of office — two — shall — provision — Valen más testados — liable — General Assemblies — Extraordinary assemble — Assication — social — faculties — general mandatary — atributions — ordinary sessions — administration — one showldbe — ifans when it is establishments — No Valen. — Más entre líneas — a excepción del Doctor Hamilton que es soltero — Vale — Más testado — de Dallas Texas, Estados Unidos de Norte América. Más Testados — Salvador García — Salvador — No Valen — Corregidos Miguel — Miguel Vale. — Geg. Spears. — John M. Hamilton. — Goodfriend. — R. Obando Chávez. — José Solís C. — Armando Galán Benavente. —

Pasó ante mí del reverso del folio cincuenta y cuatro, al frente del folio sesenta y cinco de mi protocolo número catorce que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor George Elmer Spears, Libro esta Primera copia compuesta de ocho hojas útiles que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis, haciendo constar que adhiero y cancelo timbres fiscales por el valor legal. Armando Galán B.

Inscrita hoy con N° 17, Páginas 31, 32, 33, 34, 35 y 36, Tomo I, Libro I, del Registro Público Mercantil y N° 5918, Páginas 162, 163, 164, 165, y 166, Tomo XXII, Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Chontales.

Juigalpa, seis de abril de mil novecientos sesenta y seis.

*Luis Solórzano Argüello*

## Ministerio de Economía

### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

#### Patentes de Invención

Nº 5830 —B/U Nº 343613— \$ 90.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, mediane apoderado, solicita concesión derechos Patente de Invención sobre:

**"Productos para Combatir Selectivamente Malezas o Yuyos"**

Oyense oposiciones,

Oficina Patentes. Managua, doce Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 5830—B/U Nº 343613—\$ 90.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, mediante apoderado, solicita registro concesión derechos Patente de invención sobre:

**"Composiciones Insecticidas y Acaricidas y Procedimiento para la Preparación de las Substancias Activas de los Mismos"**

Oyense oposiciones

Oficina Patentes. Managua, doce Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 2

### Nombre Comercial

Nº 5827 B/U Nº 343608 — \$ 45.00

Enrique Ramos, solicita Nombre Comercial:

**"Estudios Franceses de Pintura"**

Para Venta: Ampliaciones Fotográficas.

Oficina Patentes de Nicaragua, Managua, veinticuatro de Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes. 3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 5929—B/U Nº 313874 — \$ 135.00

Diez mañana, trece Mayo entrante, subastaráse este Juzgado, mejor postor, treinta y una manzanas y seis mil cuatrocientas varas cuadradas, terreno propio, ubicadas El Coyolar, Jinotega, conteniendo diez manzanas cafetos, cuatro manzanas caña azúcar, una manzana arado, resto monte inculto, casa habitación, bodega, Beneficio; lindante: norte, sucesión Carlos Herrera; sur y este, Calixto Dávila; oeste, Francisco Rugama, inscrita Nº 7982.

Ejecuta: Santiago Santana Rodríguez a Frolán Herrera Murillo.

Base: Nueve Mil Seiscientos Córdoba.

Oyense postores.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, veintinueve Abril mil novecientos sesentiséis.—Carmen Ernesto López Herrera, Juez Distrito Civil.—Ernesto Campo Valerio, Secretario. 3 2

Nº 5932 —B/U Nº 359876— \$ 90.00

Diez mañana, diez Mayo entrante, subastaráse mejor postor, este Juzgado, finca cincuenta manzanas, jurisdicción Yali, conteniendo dos mil cafetos, dos casas, rancho, estos linderos: oriente, occidente, norte, Carmen Olivas; sur, sucesión Natividad Zeledón.

Ejecuta: Encarnación Centeno a Martín Centeno. Base: Diez Mil Córdoba.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, quince Abril mil novecientos sesentiséis.—Carmen Ernesto López Herrera, Juez Distrito Civil.—Ernesto Campo Valerio, Secretario. 3 2

### Títulos Supletorios

Nº 5739—B/U Nº 303453— \$ 45.00

Wilma Salazar, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, mediando calle José An-

gel Mantilla; poniente, Virgilio Corrales; norte, Consuelo Gómez; sur, Clara de Montoya.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, trece Marzo mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López M., Srlo. 3 3

Nº. 5741—B/U Nº. 303452—\$ 45.00

Cruz del Carmen Real, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, Leopoldo Solís; poniente, Carmen Pérez; norte, mediando calle Francisco Solís; sur, José Angel Contreras.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, Marzo once mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López M., Srlo. 3 3

Nº 5733—B/U Nº 300161—\$ 45.00

Lorenza Padilla, solicita título supletorio, finca cuarenta manzanas, lindante: oriente, occidente, sur, Filemón Molina; norte, Catalino Melgara.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticinco Febrero mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo. 3 3

Nº 5734—B/U Nº 308066—\$ 45.00

Dolores Quiroz, solicita supletorio caserío urbano casa y solar, linda: norte, calle; sur, Cementerio; oriente, calle; poniente, Samuel Méndez.

Opóngase.

Juzgado Local. Buenos Aires, dos Marzo mil novecientos sesentiséis.—Felipe Chamorro C., Srlo. 3 3

Nº 5735—B/U Nº 308065—\$ 45.00

Octavio Aguilar, solicita título supletorio urbano Cocal, casa y solar, linda: norte, Segundo Aguilar; sur, calle; oriente, Ildefonso Espinoza; poniente, calle.

Opóngase.

Juzgado Local. Buenos Aires primero Marzo mil novecientos sesentiséis.—Felipe Chamorro C., Srlo. 3 3

Nº 5757 —B/U Nº 342029— \$ 90.00

Humberto Collado, solicita título supletorio terreno balneario Masachapa, quince varas frente fondo correspondiente, lindando: oriente, río en medio, Jorge Cruz; poniente, costa mar; norte, Vicente Cruz; sur, José Ruiz, casa madera otras mejoras.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Marzo mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas, Secretario. 3 3

Nº 5944—B/U Nº 333588 — \$ 90.00

Luisa Guadamuz de Carbonero solicita título supletorio, dos manzanas, limitada: norte, Andrés Arcia; sur, Pedro Padilla; oriente, Alfonso Rojas; poniente, solicitante. Tres cuartos manzanas, limitada: norte, callejón; sur, Pedro Padilla; oriente, solicitante; poniente, Inocente Jerez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez y nueve Marzo mil novecientos sesentiséis.—Molís S. Cole. 3 1

Nº 5943 —B/U Nº 302315— \$ 90.00

Juan Ubau Garay, solicita título supletorio urbano La Isleta, esta ciudad, lindando: oriente, Cristina Morales; poniente, Juana Jerez; norte, sucesores Agustín Gómez; sur, calle La Isleta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Abril mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus, Srlo. 3 1